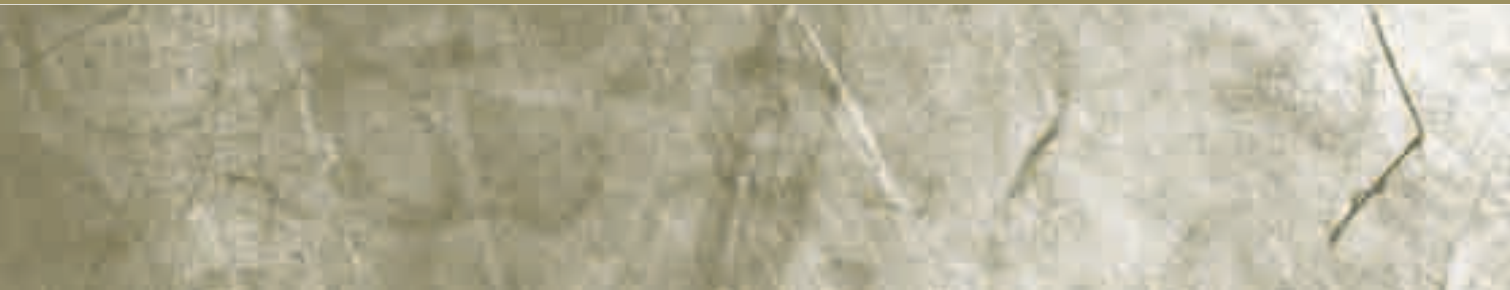


# Violaciones masivas, sistemáticas e institucionalizadas a los derechos humanos en el período 1973-1990



1. Derecho a la verdad y la memoria
2. Derecho a la justicia
3. Derecho a la reparación e indemnización



# 1

## VIOLACIONES MASIVAS, SISTEMÁTICAS E INSTITUCIONALIZADAS A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PERÍODO 1973-1990



Fotografía: Enrique Cerda



# VIOLACIONES MASIVAS, SISTEMÁTICAS E INSTITUCIONALIZADAS A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PERÍODO 1973-1990

## ANTECEDENTES

La construcción de la convivencia democrática en una sociedad que fue víctima de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos plantea el desafío de encarar el legado del pasado y las expectativas de justicia y reparación por el daño ocasionado. Superar la herencia de las violaciones masivas y sistemáticas exige la acción coordinada del Estado en orden a garantizar la verdad, la justicia y la reparación. Ello debe ser concebido y asumido no sólo como un imperativo normativo, sino como una genuina expresión de voluntad social de repudio a estos crímenes y como fundamento sin el cual no es posible, en forma efectiva, asegurar que en el futuro no se vuelvan a repetir.

El próximo año se recuerdan 40 años del golpe de Estado, momento propicio para reflexionar como sociedad en torno a los desafíos que se abren en relación con el impacto que el transcurso del tiempo tiene sobre las víctimas, sus familiares y la sociedad en su conjunto, y cómo ello afecta las obligaciones que el Estado tiene en estas materias. Nuevos actores y generaciones, aquellas que no fueron testigos de los hechos que impusieron una política de desprecio por la vida, la libertad y la convivencia democrática, se suman al debate acerca de la justicia, el rol de la memoria y la verdad, y las políticas de reparación. En este marco, un desafío permanente es el de renovar día a día la vigencia del consenso acerca del valor de la dignidad humana.

Durante el transcurso de 2012 estos temas han formado parte del debate nacional, como constatación de que ellos no son solamente asuntos del pasado, sino que conviven con nuestro presente y permean la construcción del futuro. Los homenajes a favor de quienes envilecieron la acción del Estado ponen en tensión los relatos sobre el pasado en el proceso de reconstrucción de la convivencia democrática y

fomentan el debate sobre el rol de la verdad y la memoria en el presente.

Durante este año también se llevó a cabo la visita del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI)<sup>1</sup>, el que se entrevistó con diversos actores, entre ellos, el INDH. En las observaciones preliminares posteriores a su visita, este órgano de Naciones Unidas valoró la acción de la justicia en términos de señalar que “Chile es quizás el país con la más completa respuesta judicial respecto a las graves violaciones a los derechos humanos [...]” (GTDFI, 2012). No obstante, precisó su preocupación por la aplicación de normas que morigeran la responsabilidad criminal en términos de establecer sanciones no efectivas que se alejan de los estándares internacionales de derechos humanos, cuestión que ya había planteado el INDH en los Informes Anuales anteriores.

En este capítulo se analiza la situación del año en el ámbito del derecho a la verdad y la memoria histórica, así como en el campo del derecho a la justicia, en base a la jurisprudencia de la Corte Suprema y la tendencia que se advierte en los fallos dictados este año en orden a ajustar la decisión de los tribunales superiores a los estándares internacionales de derechos humanos. Al final se aborda también el análisis de algunas políticas de reparación tanto en su dimensión individual como colectiva.

<sup>1</sup> El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias es un órgano de Naciones Unidas que nace por resolución N° 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, de la Comisión de Derechos Humanos. Está integrado por cinco expertos/as independientes. Tiene por mandato actuar como canal de comunicación entre las familias y los Gobiernos con el fin de asegurar que los casos individuales sean investigados. Asimismo presta asistencia a los Estados para la aplicación de la Declaración de Naciones Unidas Sobre Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Visita Realizada del 13 al 21 de agosto de 2012.



## DERECHO A LA VERDAD Y LA MEMORIA

La significación del pasado y el rol de la memoria histórica en la construcción de la democracia actual han estado presentes, en relación con varios hechos públicos.

A fines de 2011, el Consejo Nacional de Educación aprobó las Bases Curriculares para el curso de Sexto Básico donde se aborda el período 1973, cambiando el concepto de 'dictadura militar' por el de 'régimen militar'. Este cambio se propuso "comparar diferentes visiones sobre el quiebre de la democracia en Chile, el régimen militar y el proceso de recuperación de la democracia a fines del siglo XX, considerando los distintos actores, experiencias y puntos de vista" (Salazar, 2012). Este tema generó un debate público, y el Ministerio de Educación tuvo que enfrentar críticas de diversos sectores<sup>2</sup>. Producto de esta discusión, en las Bases Curriculares para el área de Historia, Geografía y Ciencias Sociales se mantuvo el término dictadura militar junto con el de régimen militar (Ministerio de Educación, 2012, pág. 29).

Otro hecho que abrió el debate fue el homenaje organizado por la Corporación por la Justicia, la Verdad Histórica y el Respeto por el Estado de Derecho en Chile, en noviembre de 2011, al Brigadier (R) del Ejército Miguel Krassnoff Martchenko, miembro de la Dirección Nacional de Inteligencia –DINA– y posteriormente de la Central Nacional de Informaciones –CNI–, actualmente condenado a una pena de 111 años de cárcel por su participación en crímenes de guerra y/o delitos de lesa humanidad<sup>3</sup>, al que invitó Cristián Labbé, en su condición de alcalde de la comuna de Providencia<sup>4</sup>. El acto se realizó en el marco de la presentación de un libro biográfico del ex represor, en instalaciones del Club

Providencia, recinto perteneciente a la Municipalidad. Pocos meses después, el 10 de junio de este año, la Corporación 11 de septiembre llevó a cabo un homenaje al ex dictador Augusto Pinochet en el Teatro Caupolicán de Santiago.

Ambos actos plantearon una discusión acerca de la negación de crímenes del pasado, los límites a la libertad de expresión, y el rol de la memoria y la verdad en relación con las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos. Si bien el homenaje a Krassnoff se realizó en un espacio municipal dependiente de un órgano del Estado y el homenaje a Pinochet tuvo lugar en un recinto privado, estos eventos tuvieron en común el reconocimiento a figuras que han violado los derechos humanos, lo que atenta contra la dignidad de las víctimas y ofende la memoria de los familiares, deudos y la sociedad en su conjunto.

En junio de este año, la controversia se volvió a abrir cuando el Premio Nacional de Historia, Sergio Villalobos, expresó que la labor de conservación, promoción y difusión del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos era sesgada y parcial, al no ofrecer al público los antecedentes que explicarían las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura, afirmando que "es evidente que el "museo" de marras es parte de una propaganda de agrupaciones políticas que, ante el fracaso actual de sus acciones, busca imágenes y conceptos que afirmen la debilidad que les aqueja" (Villalobos, 2012). Sobre los dichos del historiador, la Directora de Bibliotecas, Archivos y Museos –Dibam–, Sra. Magdalena Krebs, sostuvo que "[l]a opción que tomó el museo en cuestión, de circunscribir su misión sólo a las violaciones a los DD.HH., sin proporcionar al visitante los antecedentes que las generaron, limita su función pedagógica", agregando que "[u]na visión incompleta de los hechos hace difícil la comprensión del mensaje y lo desvincula de la responsabilidad de cada uno de nosotros para con el sistema democrático. El Museo de la Memoria es una institución privada, pero fue construido con recursos estatales y cuenta con recursos asignados anualmente por la Ley de Presupuestos. Debiera, por tanto, cumplir con un rol social y contribuir a la armonía de la sociedad" (Krebs, 2012). Ante este debate, el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos manifestó, a

2 La diputada Karla Rubilar criticó la medida señalando que "[l]as dictaduras son dictaduras en cualquier lugar del mundo, y la historia debe conocerse como corresponde". (La Tercera, 2012)

3 Gendarmería de Chile. Oficio N° 0569 de 24 de septiembre de 2012.

4 A este respecto la Contraloría General de la República, a través del Dictamen N° 15676 de 16 de marzo de 2012, sobre procedencia de la actuación del alcalde de Providencia en invitar a un acto de homenaje a una persona condenada en procesos por crímenes de lesa humanidad, señaló que: "[l]a actuación de la autoridad edilicia, en orden a invitar al referido evento invocando el cargo que ejerce y, por ende, la representación del respectivo municipio, ha excedido el marco jurídico vigente y ha importado la contravención a una prohibición expresa que le impone la preceptiva estatutaria [...]".

través de su Directorio, que la tarea de la institución no es de carácter historiográfico ni jurídico y que “[s]u propósito no es entregar información acerca de las causas que condujeron a esas violaciones o contextualizarlas, ni, tampoco, formular imputaciones individuales de responsabilidad, sino promover la idea que, con prescindencia de las circunstancias, ese tipo de hechos no deben ocurrir nunca más en nuestro país” (Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, 2012).

Los opiniones sostenidas por quienes cuestionaron la tarea del Museo de la Memoria, contrastan con las formuladas por el Presidente de la República, quien tras visitar las dependencias del Museo en abril de este año expresó “[q]ue en materia de Derechos Humanos hay cinco pilares. Primero la memoria. Hay que recordar, porque cuando uno se olvida, a veces comete los mismos errores. La verdad, la justicia y también la reparación en la medida de lo posible del daño causado. Y el quinto pilar es mirar hacia adelante y crear en Chile una cultura de tolerancia y de respeto a los Derechos Humanos, porque esa es la mejor manera de protegernos de cualquier intento, hoy día o en el futuro, de atentar contra los derechos de las personas o contra la dignidad de las personas [...]” (Gobierno de Chile, 2012). En un largo proceso no exento de tensiones, el país ha logrado establecer ciertos consensos que están a la base de la reconstrucción de la convivencia democrática. Uno de ellos es que ningún contexto, por interpretable que este sea, justifica los crímenes de Estado y las violaciones a los derechos humanos<sup>5</sup>. A propósito de los actos públicos de homenaje a represores condenados, el INDH expresó que “[e]l Estado y sus funcionarios tienen la obligación de garantizar y respetar los derechos humanos, incluido el derecho a una reparación integral a las víctimas y familiares de los crímenes cometidos durante la dictadura. Dicha reparación incluye el derecho a acceder a la verdad de lo ocurrido y a que esta sea asumida por quienes hacen parte del Estado como autoridades públicas y funcionarios. En consecuencia, el patrocinio, la participación o cualquier otra forma de apoyo institucional en favor de homenajes a criminales condenados por violaciones a los derechos humanos vulnera manifiestamente los deberes de autoridades y funcionarios

5 Encuesta Nacional Universidad Diego Portales. (2010) Tolerancia y Derechos Humanos. El 70,5% de los/as encuestados/as manifestó que “En 1973 no se justificaba violar los derechos humanos bajo ninguna circunstancia”. (UDP, 2010).

en materia de derechos humanos”. Asimismo señaló en ese contexto su “preocupación porque sectores en la sociedad chilena directa o indirectamente avalen los crímenes que se cometieron como parte de una política sistemática y generalizada contra ciudadanos y ciudadanas. Este hecho revela la urgente necesidad de asumir como Estado una política decidida de educación en derechos humanos y conocimiento de la memoria histórica” (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2011b)

## PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA EL NEGACIONISMO

A propósito del homenaje a Krassnoff Martchenko, durante el transcurso del año se alentaron algunas iniciativas legislativas para sancionar el negacionismo. Este concepto es entendido como la acción de relativizar, revisar, mermar o tergiversar hechos históricos públicos y notorios —como el Holocausto—, y se ha dado en relación con crímenes de lesa humanidad en diferentes países del mundo. Las diversas formas de negación de crímenes de lesa humanidad constituyen una obstrucción a los procesos de establecimiento de la verdad y la preservación de la memoria histórica.

Las formas de negación pueden tener distintas expresiones, desde la negación absoluta de la ocurrencia de los hechos hasta su reinterpretación y renombramiento en otros términos, su justificación moral o su explicación en base a razones históricas. Todas estas manifestaciones tienen por objeto debilitar el reproche a las violaciones a los derechos humanos.

No existen estándares vinculantes en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos que se orienten específicamente a castigar penalmente el negacionismo. Por el contrario, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que “[l]as leyes que penalizan la expresión de opiniones sobre hechos históricos son incompatibles con las obligaciones que el Pacto impone a los Estados Parte en lo tocante al respeto de las libertades de opinión y expresión. El Pacto no autoriza las prohibiciones penales de la expresión de opiniones erróneas o interpretaciones incorrectas de acontecimientos pasados”<sup>6</sup>.

6 Comité de Derechos Humanos. Observación General N° 34. Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión. 12 de septiembre de 2011. CCPR/C/GC/34, párr. 49.

Sin embargo, en virtud de la obligación que recae en los Estados en orden a determinar las responsabilidades frente a esta clase de crímenes, es posible concluir el interés de la comunidad internacional en que los discursos del negacionismo no amparen ni obstruyan las investigaciones y el revelamiento de la verdad acerca de las violaciones a los derechos humanos y, en especial, de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Algunos países que han sufrido violaciones sistemáticas a los derechos humanos prohíben y sancionan penalmente el negacionismo<sup>7</sup>. En la legislación chilena no existen normas de estas características. Sin embargo, con motivo de homenajes a represores condenados por violaciones a los derechos humanos se han presentado dos proyectos de ley en el Congreso. El primero señala en su artículo único que “quienes públicamente nieguen, minimicen o condonen, intenten justificar o aprueben los crímenes de lesa humanidad o genocidios cometidos, particularmente, bajo el régimen militar que gobernó Chile entre los años 1973 y 1990, serán castigados con una pena de cárcel de seis a dos años [sic]”<sup>8</sup>.

El segundo proyecto de ley propone establecer sanciones a las personas que rindan homenajes a personas condenadas por delitos de lesa humanidad, prohibiendo “cualquier tipo de honores, tributos u homenajes a personas, vivas o fallecidas, que hubieran sido condenadas por delitos de lesa humanidad”, agregando que quienes convoquen o patrocinen

7 En Alemania, el apartado 130 del Código Penal, sobre amotinamiento del pueblo sanciona la negación del Holocausto en los siguientes términos: “Quien publicite o en una reunión apruebe, deniegue o plantee como inofensivo un acto cometido bajo las reglas del Nacional Socialismo del tipo indicado en la Sección 220ª, subsección, de una forma capaz de alterar la paz social, deberá ser penado con prisión por hasta 5 años o una multa”. En Francia la denominada “Ley Gayssot” establece en su artículo 24 bis que “se castigará con las penas previstas en el apartado sexto del artículo 24 a quienes nieguen, por los medios enunciados en el artículo 23, la existencia de uno o varios crímenes contra la humanidad tal como los define el artículo 6 del estatuto del tribunal militar internacional anexo al acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945 y que hayan sido cometidos bien por miembros de una organización declarada criminal en aplicación del artículo 9 del citado estatuto, bien por una persona declarada culpable de tales crímenes por una jurisdicción francesa o internacional [...]”. En el marco del sistema europeo de derechos humanos, cabe destacar la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo de la Unión Europea de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho Penal.

8 Boletín 8049-17 de 21 de noviembre de 2011. La moción se encuentra al cierre del presente Informe en primer trámite constitucional en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de la Cámara de Diputados.

este tipo de actos serán castigados con presidio menor en su grado mínimo (61 días a 541 días)<sup>9</sup>. Asimismo, la moción propone que quien patrocine o financie con fondos públicos estos homenajes incurrirá en la pena de presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años) como también la pena de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio.

A propósito de la primera de estas iniciativas, en enero de este año el INDH expresó en la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados el repudio a este tipo de homenajes, y precisó que el uso de la herramienta penal debiera ser subsidiaria y que cada vez que un proyecto propone la utilización del instrumento punitivo debe plantearse la pregunta sobre si existe otra forma menos lesiva de los derechos fundamentales para sancionar conductas que se estima deben ser objeto de reproche<sup>10</sup>. En este sentido, el INDH señaló que el instrumento más eficaz para enfrentar las acciones y discursos que lesionan la dignidad del ser humano y ofenden a las víctimas y la sociedad es el reforzamiento de las políticas públicas que promuevan una cultura de respeto a los derechos humanos. En todo caso enfatizó que siendo el Estado el obligado a respetar y garantizar los derechos humanos y habiendo reconocido el involucramiento de agentes a su servicio en las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos durante la dictadura, debe considerarse la posibilidad de prohibir y sancionar administrativamente a aquellos funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones expresen y/o comprometan bienes públicos en actos de negación o de homenaje respecto de hechos en los cuales el Estado ha asumido su responsabilidad.

## OBRAS DE REPARACIÓN SIMBÓLICA: MEMORIALES Y MUSEO DE LA MEMORIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

En el campo de los derechos humanos, los conceptos de verdad y memoria están relacionados entre sí, y se inscriben en un proceso más amplio de búsqueda de justicia frente a las violaciones masivas, sistemáticas e institucionalizadas a los

9 Boletín 8.080 – 07 de 12 de diciembre de 2012. La moción se encuentra en primer trámite constitucional en la Comisión de Defensa y comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado de la República.

10 Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Cámara de Diputados. Sesión de 4 de enero de 2012. Boletín 8049-17.

derechos humanos. Al Estado le corresponde garantizar que los crímenes ocurridos no se repitan, a través de promover la memoria histórica que contemple acciones destinadas al resguardo del patrimonio histórico y políticas de reparación, incluidas formas colectivas y simbólicas, reforzando el compromiso con el respeto a la dignidad del ser humano<sup>11</sup>.

Las políticas públicas de memoria tienen por finalidad sustraer del olvido aquellos hechos traumáticos para promover no sólo el recuerdo y la honra de las víctimas, sino instalar un mensaje de repudio a crímenes que lesionan la conciencia de la humanidad. Expresiones de estas políticas son la mantención y construcción de espacios públicos que, en diversos formatos como monumentos, memoriales, sitios de conciencia, museos y obras culturales, rememoran el pasado de violaciones a los derechos humanos.

El INDH ha señalado que, en el contexto de una reparación integral, la reparación simbólica busca reconocer a las víctimas en su dignidad, preservando la memoria de las violaciones ocurridas, a la vez que previniendo su no repetición en el futuro, constituyendo una expresión de este esfuerzo las políticas de memoriales, monumentos y sitios de memoria (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2011, pág. 264).

El Estado ha apoyado acciones de construcción y conservación de memoriales y sitios de memoria (Garretón, González, & Lauzán, 2011). En Chile, se registran 233 memoriales y sitios de memoria distribuidos a lo largo del país, que en la mayoría de los casos han sido iniciativas de organizaciones de la sociedad civil, fundamentalmente de familiares y víctimas<sup>12</sup>. Una de las iniciativas emblemáticas en este ámbito es el Museo de la Memoria y los Derechos

Humanos. Dicha institución ha desarrollado acciones de promoción, difusión y conservación del patrimonio histórico asociado a las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos. A la fecha, el Museo reúne 788 colecciones que corresponden en su mayoría a fondos documentales en diversos soportes y formatos (cerca de 94.000 ítems) y a colecciones de objetos (1.400 objetos). Ellos han sido constituidos fundamentalmente mediante donaciones, “constituyéndose como un proceso de construcción colectiva de la memoria con el objeto de preservarla y ponerla a disposición del público”<sup>13</sup>.

Entre septiembre de 2011 y julio de 2012, 199.549 personas han visitado el Museo, incluyendo las vistas a las muestras itinerantes en regiones<sup>14</sup>. Este ha cumplido un rol de promoción y conservación, y adicionalmente ha desempeñado un papel en el ámbito de la justicia, al proveer información a los tribunales de justicia que lo requieren. En este sentido, durante 2012, el Museo ha respondido mediante oficios, 164 requerimientos de diversos tribunales del país que llevan causas relacionadas con víctimas de la dictadura<sup>15</sup>.

A estas iniciativas se suman otras acciones emprendidas por organizaciones de la sociedad civil, destinadas a recuperar y mantener espacios de memoria y sitios de conciencia. Son los casos, entre otros, de la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi<sup>16</sup>; Casa Memoria José Domingo Cañas<sup>17</sup>,

11 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de abril de 2005.

12 Programa de Derechos Humanos Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Oficio N° 17157 de 12 de octubre de 2012. Se da cuenta de 81 memoriales; 35 monolitos; 29 calles; 22 placas conmemorativas; 20 recintos con el nombre de víctimas; 13 nominaciones, ejemplo orquestas, fundaciones y otras; 10 salas y auditorios; 5 mausoleos; 4 murales; 2 plazas; 7 esculturas; 4 nombres de villas o poblaciones; 1 monumento. De estas 233 obras, 45 fueron financiadas total o parcialmente por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, y el Presupuesto asignado al Programa de Derechos Humanos destinado a la construcción o reparación de memoriales para el período 2011-2012 asciende a 58.313.670 pesos.

13 Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. Ordinario N° 03/2012 de 12 de septiembre de 2012. De acuerdo a esta información dicho presupuesto es canalizado a través de la DIBAM y ascendió para el año 2012 a la cantidad de 1.448.340.000 pesos.

14 *Ibidem*.

15 *Ibidem*.

16 La Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi fue constituida el 13 de julio de 1996, como una entidad privada sin fines de lucro y que, por Decreto Exento N° 170 del 17 de marzo de 2005 del Ministerio de Bienes Nacionales, es la encargada de gestionar y poner en valor el sitio patrimonial Parque por la Paz Villa Grimaldi, ex “Cuartel Teranova” (Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi).

17 La fundación José Domingo Cañas, entidad privada sin fines de lucro, creada el 30 de abril de 2009, tiene como objetivo promover el mantenimiento de la memoria colectiva respecto de los derechos humanos (Fundación 1367 José Domingo Cañas)

Londres 38, Casa de la Memoria<sup>18</sup>, Casa de la memoria y museo de los Derechos Humanos de la ciudad de Valdivia<sup>19</sup>.

## BÚSQUEDA DE LA VERDAD EN EL ÁMBITO DEL MERCOSUR

Uno de los esfuerzos desarrollados por los Estados integrantes y asociados al Mercosur fue la creación en 2008 del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos con el objetivo de articular políticas regionales en materia de derechos humanos<sup>20</sup>. Durante el transcurso de este año dicho órgano presentó el documento “Principios para políticas públicas sobre sitios de memoria”, instrumento destinado a preservar la memoria en relación a las graves violaciones cometidas por las dictaduras del Cono Sur, el que fue aprobado por la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos y Cancillerías del Mercosur y Estados asociados<sup>21</sup>. Este instrumento busca la promoción del desarrollo de políticas públicas que impulsen la construcción y profundización de la memoria en torno a los crímenes del pasado en el marco de las obligaciones de los Estados por garantizar los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas, sus familiares y la sociedad en su conjunto. Estos principios deben ser considerados por el Estado de Chile al momento de diseñar políticas públicas en esta materia, en su calidad de miembro asociado al Mercosur.

18 En julio de 2009 se constituye la organización comunitaria funcional denominada “Londres 38, Casa de la Memoria” para todos los fines relacionados con la gestión y administración de este sitio histórico (“Londres 38, Casa de la Memoria). El Estado, a través de la DIBAM, ha proporcionado desde 2009 apoyo financiero a algunas de estas iniciativas. De acuerdo a los datos recogidos en las páginas web de estas organizaciones se asignó para el caso del Parque por la Paz Villa Grimaldi para el año 2011 la suma de \$ 147.838.000, las que se complementan con otros ingresos de agencias públicas llegando a un total de aporte estatal a la suma de \$194.101.383. Londres 38 Casa de la Memoria, recibe como aporte estatal la suma de \$ 193.381.000 para el año 2012.

19 La Corporación funciona en la propiedad situada en Vicente Pérez Rosales N° 764, y fue entregada en concesión a la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos de Valdivia, en ceremonia pública el 17 de marzo de 2010 por el Ministerio de Bienes Nacionales. El inmueble albergó desde 1976 a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) y la Central Nacional de Informaciones (CNI).

20 Diez Estados del Mercosur, entre integrantes y asociados, acordaron crear esta instancia durante la XI Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos del MERCOSUR y Estados Asociados (RAADDHH), que se realizó el 26 y 27 de marzo de 2008 en la ciudad de Buenos Aires.

21 Documento ratificado por la XXII Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del Mercosur, el 3 y 6 de septiembre de 2012 Porto Alegre.

Una de las iniciativas importantes del año por su contribución al proceso de búsqueda de verdad y justicia en relación con la acción represiva de los organismos de seguridad de las dictaduras del Cono Sur (Plan Cóndor) es la que se acordó en el marco de las reuniones de representantes de derechos humanos y cancillerías de los Estados miembros y asociados a Mercosur. En efecto, el Plan Cóndor —que significó la desaparición, muerte y tortura de miles de nacionales de Argentina, Chile, Brasil, Uruguay y Paraguay— es objeto de investigación por parte de dicha instancia que, bajo el alero de la Comisión Permanente sobre Memoria, Verdad y Justicia, constituyó en marzo el Grupo Técnico para la obtención de datos, información y relevamiento de archivos de las Coordinaciones Represivas del Cono Sur y, en particular, de la Operación Cóndor<sup>22</sup>. Esta instancia, de la que participa el INDH (en calidad de invitado), se propone establecer canales de comunicación y coordinación entre los distintos países con el objeto de compartir información relevante en el desarrollo de las investigaciones y juicios que se tramitan por violaciones a los derechos humanos, especialmente en lo referido a las coordinaciones de los órganos de seguridad de las dictaduras militares del Cono Sur. Ello requiere “identificar archivos y elaborar (...) un índice general relativo a la información que sobre el tema hay en las Cancillerías y áreas de migraciones de los Gobiernos del Mercosur. Ello con el objetivo general de crear una herramienta de vinculación entre los países capaz de aportar a los procesos de verdad y justicia” (IIPPDH, pág. 5).

22 Este grupo técnico fue constituido por dos representantes de cada Estado miembro y asociados. En el caso de Chile, los representantes designados por el Gobierno fueron la actual Secretaria Ejecutiva del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y el Jefe Jurídico de dicha repartición. El Grupo de trabajo se reunió el 12 y 13 de julio de 2012 en la ciudad de Buenos Aires y el 3 al 6 de septiembre de 2012 en la ciudad de Porto Alegre. En ambas citas, el INDH ha participado en calidad de invitado. La Corte IDH ha definido la Operación Cóndor en los siguientes términos: “[l]a llamada “Operación Cóndor”, nombre clave que se dio a la alianza que unía a las fuerzas de seguridad y servicios de inteligencia de las dictaduras del Cono Sur en su lucha y represión contra personas designadas como “elementos subversivos”. Las actividades desplegadas como parte de dicha Operación estaban básicamente coordinadas por los militares de los países involucrados. Dicha Operación sistematizó e hizo más efectiva la coordinación clandestina entre “fuerzas de seguridad y militares y servicios de inteligencia” de la región [...]”. Corte IDH Caso Gelman Vs Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011, párr. 44.





El deber de investigar y sancionar crímenes de guerra y/o delitos de lesa humanidad ha sido reconocido como una norma imperativa de derecho internacional –*ius cogens*<sup>23</sup>–, que se consagra en diversos instrumentos internacionales<sup>24</sup>. Así, respecto de esta clase de crímenes, ni el transcurso del tiempo, ni disposiciones de derecho interno, extinguen la responsabilidad penal; es decir, a diferencia de los delitos comunes, no es aplicable ni la prescripción<sup>25</sup> ni la amnistía. La protección a la dignidad del ser humano frente a crímenes que impactan la conciencia de la humanidad reclama que, en todo tiempo y lugar, el Estado lleve a cabo los esfuerzos necesarios por investigar y sancionar con penas proporcionadas y adecuadas al daño ocasionado.

En relación al carácter imprescriptible de estos crímenes, la justicia chilena ha experimentado una evolución, transitando desde su desconocimiento y avalando con ello la impunidad, hacia grados crecientes de reconocimiento del principio de imprescriptibilidad. En 1998 la Corte Suprema declaró que

los Convenios de Ginebra eran aplicables a ciertos crímenes de la dictadura y que de ello devenía la prohibición de auto exoneración<sup>26</sup>. Aun cuando dicha interpretación marcó un hito, en el sentido de iniciar una tendencia en orden a privar de eficacia al Decreto-Ley de Amnistía, ese mismo año la Corte Suprema dictó resoluciones que avalaban su aplicación<sup>27</sup>. Posteriormente, en 2004, en la sentencia dictada en el proceso por el secuestro calificado de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, la Corte Suprema decidió que por tratarse de un delito de carácter permanente no era procedente la aplicación de la amnistía y, citando su propia jurisprudencia en esta materia, señaló que “es un principio reconocido universalmente que las naciones civilizadas no pueden invocar su derecho interno para eludir las obligaciones y compromisos internacionales asumidos por dichos tratados, lo que ciertamente de producirse, debilitaría el estado de derecho”<sup>28</sup>. A partir de 2006, en la sentencia recaída en una causa por víctimas ejecutadas políticas, el máximo tribunal reconoció la imprescriptibilidad ya no sólo de los crímenes de guerra, sino también de los crímenes de lesa humanidad, señalando que si bien la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad no se encuentra vigente en Chile, nada se opone al reconocimiento de este principio que forma parte del

23 Norma de *ius cogens*, según el art. 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, es “[u]na norma imperativa de derecho internacional general aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”.

24 La obligación de investigar y sancionar los crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad se fundamenta, entre otros instrumentos, en: el Estatuto del Tribunal de Núremberg consecuencia del Acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945; los principios generales del Derecho Penal Internacional que aprueba la Asamblea General de Naciones Unidas en 1946 (Quincuagésima quinta reunión plenaria. Resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946); la Convención de 1948 contra el Genocidio, los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949; la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad, de 26 de noviembre de 1968, entre otros.

25 La prescripción es una forma de extinguir la responsabilidad penal de una persona, como consecuencia del transcurso del tiempo. Art. 93 Código Penal.

26 Corte Suprema. Rol N° 469-98. 9 de septiembre de 1998. Caso por el secuestro de Pedro Poblete Córdoba (Julio 1974 Santiago, Operación Colombo) Considerandos Noveno y Décimo.

27 Desde el fallo dictado en el caso Poblete Córdoba, la Corte Suprema confirmó el cierre (sobresimiento) dictado por la Corte Marcial en base al Decreto-Ley de Amnistía, entre otros procesos en los autos Rol N° 293-97 de 16 de septiembre de 1998; Rol N° 564-95 de 13 de octubre de 1998; Rol N° 477-97, de 11 de noviembre de 1998.

28 Corte Suprema. Rol N° 11.821-2003 de 5 de enero de 2004, párr. 51.

derecho consuetudinario<sup>29</sup>. Como se aprecia, desde 1998 la jurisprudencia del máximo tribunal ha asentado el criterio de no dar aplicación al Decreto-Ley de Amnistía y declarar imprescriptibles estos crímenes.

Este desarrollo fue matizado por la Corte Suprema a partir de 2007 al confirmar que las violaciones masivas y sistemáticas ocurridas en dictadura corresponden a delitos de lesa humanidad y/o crímenes de guerra, y que estos son crímenes inamnistiables e imprescriptibles, pero que ello no obstaría a que se aplique la media prescripción, también conocida como prescripción gradual, parcial o incompleta<sup>30</sup>.

En virtud de esta institución, el tribunal deberá “[c]onsiderar el hecho como revestidos de dos o más circunstancias muy calificadas y de ninguna agravante”<sup>31</sup>, de haber transcurrido la mitad del tiempo para que se extinga la responsabilidad penal. De esta manera, aun cuando la Corte Suprema declaró estos delitos crímenes internacionales, para efectos de determinar la sanción, les ha dado –las más de las veces– el trato de delitos comunes. La consecuencia de ello fue la imposición de penas remitidas o el acceso a otros beneficios para cumplirlas en el medio libre.

29 Corte Suprema. Rol N° 559-04. 13 de diciembre de 2006, caso por los homicidios de Hugo Vásquez Martínez y Mario Superby Jeldres (Septiembre de 1973 Molco Complejo Panguipulli). Considerando Duodécimo. Esta evolución de la jurisprudencia no es lineal. Durante 2007, desatendiendo su propio criterio, la Corte falló y declaró la prescripción en la causa por secuestro calificado de Vidal del Carmen Riquelme Ibáñez y los homicidios calificados de Cesáreo Soto y Rubén Acevedo Riquelme (Septiembre 1973 Loncomilla), y no dio aplicación a los Convenios de Ginebra. Ver Corte Suprema Rol N° 6626-05. 12 de noviembre de 2007. Considerando Octavo. Ver también Corte Suprema. Rol N° 3925-05. 27 de diciembre de 2007, en el que el máximo tribunal declara prescritos los delitos en el caso por el secuestro calificado de los hermanos Guido y Héctor Barría Basay (octubre de 1973, comuna de Río Negro). Considerando Décimo Octavo.

30 Ver Corte suprema. Sentencia Rol N° 3808-06, de 30 de julio de 2007. Secuestro calificado de Luis Rivera Matus (noviembre 1975, Santiago).

31 Artículo 103 inc. 1° del Código Penal “Si el responsable se presentare o fuere habido antes de completar el tiempo de la prescripción de la acción penal o de la pena, pero habiendo ya transcurrido la mitad del que se exige, en sus respectivos casos, para tales prescripciones, deberá el tribunal considerar el hecho como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante y aplicar las reglas de los artículos 65, 66, 67 y 68 sea en la imposición de la pena, sea para disminuir la ya impuesta”.

## JURISPRUDENCIA 2012 DE LA CORTE SUPREMA

Durante enero de 2012, la Corte Suprema conoció tres causas por violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos. En votación dividida, en dos de estos casos mantuvo firme el criterio de dar lugar a la media prescripción, y en la última confirmó la absolución del único condenado en primera instancia<sup>32</sup>. En marzo, la Sala Penal vio otra causa en la que resolvió condenar a penas efectivas aun cuando mantuvo la jurisprudencia de dar aplicación a la media prescripción<sup>33</sup>.

La Sala Penal ha tendido este año a desechar la media prescripción e imponer penas efectivas privativas de libertad a los condenados por violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos. No obstante, la continuidad de esta tendencia queda entregada a una condición variable, como lo es su integración. Representa un peligro latente el que una integración diferente pueda derivar en la aplicación en el futuro de instituciones que están en conflicto con el derecho internacional de los derechos humanos.

Desde marzo hasta fines de septiembre de 2012 han sido fallados cinco casos vinculados a violaciones sistemáticas a los derechos humanos. En cuatro de estas causas, el máximo tribunal ha resuelto por mayoría que no cabe aplicar la

32 El primero de los fallos está referido al secuestro calificado de Adán Valdebenito Olavarría (septiembre de 1974 Lota). Corte Suprema. Rol N° 7558-2011. 11 de enero de 2012. El segundo fallo recae en la causa por el secuestro calificado de Jaime Espinoza Durán (octubre de 1973 Chillán). Corte Suprema. Rol N° 10434-2011. 27 de enero de 2012. El tercer fallo recae en la investigación por el secuestro calificado de Juan Manuel Llanca Rodas (septiembre de 1975 Puente Alto). Sentencia de 22 de mayo de 2008, Rol N° 9-2005, causa instruida por la Ministra en Visita Extraordinaria, doña Marta Hantke Corvalán, de la Corte de Apelaciones de San Miguel, revocada por la Corte de Apelaciones de San Miguel con fecha 21 de abril de 2011. La Corte Suprema rechaza el recurso de casación interpuesto por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. Corte Suprema Rol 4822-2011 de 27 de enero de 2012.

33 Corte Suprema. Sentencia de Reemplazo Rol N°5.720-10 de 7 de marzo de 2012. Se confirma con declaración que Gerardo Alejandro Aravena Longa queda condenado a la pena de siete años de presidio como autor de los delitos de homicidios calificados en las personas de Jorge Manuel Toro Toro, Justo Joaquín Mendoza Santibáñez, Jorge Yáñez, Segundo Nicolás Gárate Torres y José Guillermo Barrera Barrera (16 de septiembre de 1973 y 14 de marzo de 1974 Curacaví).

media prescripción<sup>34</sup>, señalando “[q]ue en la medida que los acontecimientos pesquizados configuran crímenes contra la humanidad, de ellos deviene como lógico corolario la inexorabilidad de su juzgamiento y su consiguiente imprescriptibilidad, desde que los ilícitos contra la humanidad son delitos contra el derecho de gentes que la comunidad mundial se ha comprometido a erradicar”<sup>35</sup>. Coherente con esta definición normativa de los hechos, concluyó que “[e]s obligatoria para el derecho chileno la normativa del Derecho Internacional Penal de los Derechos Humanos, para la cual es inadmisibles la prescripción que pretenda imposibilitar la investigación de violaciones graves de los derechos humanos y la sanción, en su caso, de los responsables, todo lo cual también se extiende para efectos de estimar improcedente la media prescripción [...]”<sup>36</sup>. El INDH valora la tendencia jurisprudencial expresada en los fallos que no dan lugar a la institución de la media prescripción, pues ella incorpora a nivel nacional los estándares internacionales de derechos humanos, lo que constituye una de las obligaciones del Estado en relación con los instrumentos suscritos. Al respecto, el INDH sostuvo que la media prescripción asienta su fundamento normativo en el transcurso del tiempo lo que contraviene la naturaleza imprescriptible de dichos crímenes. Por ello instó al Poder Judicial, en la perspectiva de garantizar el acceso a la justicia de víctimas y familiares, de abstenerse de dar aplicación a dicha norma. (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2011, p. 275).

El único fallo en que la nueva integración de la Sala Penal de la Corte Suprema acogió la media prescripción es en una causa en la cual el máximo tribunal no califica el cri-

men como de lesa humanidad y le da el tratamiento de un delito común en el contexto de condiciones especialmente excepcionales<sup>37</sup>. Es el caso referido a Gloria Ana Stocke Poblete, asesinada el 29 de enero de 1984 en el contexto de una fiesta privada al interior del Casino de Oficiales del Regimiento de Infantería Motorizada N° 23 de Copiapó (Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, 1996, pág. 372), a pesar de que se encuentra calificada por el Estado como víctima de violaciones a los derechos humanos. De esta manera y mediante actuación de oficio, la Corte resolvió “[q]ue opera a favor de los condenados la circunstancia de la media prescripción de la acción penal (...)”, concediendo por aplicación de esta institución el beneficio de la libertad vigilada a todos los condenados<sup>38</sup>.

Finalmente al cierre del presente Informe, la Sala Penal, en fallo dividido, resolvió favorablemente la solicitud de extradición del ciudadano norteamericano Ray E. Davis, procesado en calidad de autor de los homicidios calificados de Charles Horman Lazar y Frank Teruggi Bombatch, confirmando la naturaleza imprescriptible de los crímenes de lesa humanidad<sup>39</sup>.

## CONDENADOS Y BENEFICIOS

Las investigaciones judiciales han ido avanzando progresivamente en dirección a determinar las responsabilidades criminales. A la fecha de elaboración de este Informe, 557 ex agentes del Estado se encuentran procesados<sup>40</sup>. El Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública da cuenta de 257 personas condenadas en

34 Corte Suprema. Sentencia Rol N° 288-12. 24 de mayo de 2012, recaída en la causa por la desaparición de Rudy Cárcamo Ruiz, secuestrado el 27 de noviembre de 1974, en la ciudad de Talcahuano. Corte Suprema. Sentencia Rol N° 12.566-11, de 18 de junio de 2012. Causa referida al secuestro calificado en la persona de Héctor Patricio Vergara Doxrud, llevado a cabo a partir del 17 de septiembre de 1974, en la ciudad de Santiago. Corte Suprema. Rol N° 10.665-11. 25 de junio de 2012. Causa por el secuestro calificado de Eduardo Enrique González Galeno, ocurrido el 14 de septiembre de 1973. Corte Suprema. Rol N° 2661-12. Causa por el secuestro calificado de José Hipólito Jara Castro y Alfonso Domingo Díaz Briones, perpetrados entre los días 13 y 16 de septiembre de 1974.

35 Corte Suprema. Sentencia Rol N° 288-12. 24 de mayo de 2012. Considerando Trigésimo Tercero. Corte Suprema. Sentencia de Reemplazo, considerando Décimo Sexto. Ver, Corte Suprema. Sentencia Rol N° 12.566-11. 18 de junio de 2012. Considerando Décimo Tercero.

36 Corte Suprema. Sentencia Rol N° 12.566-11. 18 de junio de 2012. Considerando Décimo Quinto.

37 Corte Suprema. Sentencia Rol N° 2200-12. 21 de septiembre de 2012. Considerando Décimo quinto.

38 *Ibidem*. Considerando Trigésimo Octavo y 2ª Sentencia de Reemplazo.

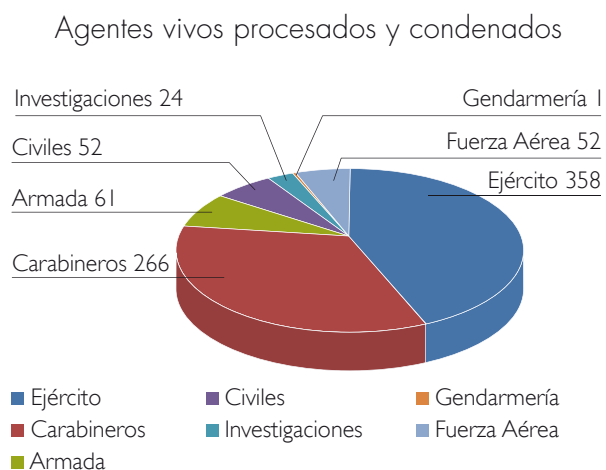
39 Charles Horman Lazar, ciudadano norteamericano, secuestrado por una patrulla militar desde su domicilio en Santiago el 18 de septiembre de 1973 y trasladado al Estadio Nacional. Frank Teruggi Bombatch, ciudadano norteamericano, secuestrado el 20 de septiembre de 1973, trasladado al Estadio Nacional y ejecutado el 22 de septiembre. Corte Suprema. Rol N° 3020-12 de 17 de octubre de 2012. Considerando Segundo.

40 Por haber participado en más de un hecho represivo, algunos de los ex agentes están procesados en más de una causa.

causas por violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos<sup>41</sup>.

Entre procesados y condenados, a la fecha se contabilizan 814 ex agentes, correspondiendo su integración a las siguientes ramas de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

#### CUADRO: PROCESADOS Y CONDENADOS POR RAMA DE LAS FFAA, DE ORDEN Y SEGURIDAD



Fuente: Programa de Derechos Humanos Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Oficio N° 17157 de 12 de octubre de 2012.

A septiembre de 2012, 67 de estas personas se encuentran cumpliendo penas privativas de libertad, 15 de los cuales gozan de algún tipo de beneficio (8 salida fin de semana-6 salida dominical y uno control medio libre)<sup>42</sup>. De acuerdo a la información proporcionada por el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada e Involuntaria, 173 agentes condenados con sentencia definitiva por graves violaciones a los derechos humanos nunca cumplieron penas efectivamente privativas de libertad (GTDFI, 2012).

Durante 2012 se han concedido seis beneficios, entre otros, a dos condenados a presidio perpetuo por el secuestro y posterior degollamiento de José Manuel Parada Maluen-

41 Programa de Derechos Humanos Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Oficio N° 17157 de 12 de octubre de 2012, sumada la ampliación proporcionada en noviembre de 2012 respecto del registro de agentes vivos condenados y procesados.

42 Gendarmería de Chile. Oficio N° 0569 de 24 de septiembre de 2012.

da, Manuel Guerrero Ceballos y Santiago Nattino Allende (1985)<sup>43</sup>. Con motivo de estos hechos, un grupo de diputados promovió una moción con el objetivo de agregar un inciso final a la Ley 20.357 que tipifica y sanciona los crímenes de lesa humanidad y delitos de guerra, en términos que dichos delitos no podrán ser objeto de beneficios carcelarios de ningún tipo<sup>44</sup>.

Como se señala en el Informe Anual 2011, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos<sup>45</sup>, “[r]esulta aceptable que el condenado pueda acceder en la etapa de ejecución de la pena a la revisión de la condena y eventualmente a su reducción. Sin embargo, para tales efectos en general debe haber cumplido un porcentaje de la pena que en promedio son dos terceras partes o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua, y siempre que el condenado haya expresado desde el principio y de manera continua su voluntad de cooperar con la investigación” (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2011, pág. 253). Adicionalmente debe haber un efectivo control judicial de cualquier concesión de beneficios; se requiere considerar la gravedad del delito, y “[d]ebe existir un proceso transparente y que asegure la debida información pública acerca de los criterios utilizados para la concesión de estos beneficios y los motivos particulares de la concesión en cada caso concreto” (GTDFI, 2012).

#### MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN LA BÚSQUEDA DE JUSTICIA

Una dimensión de la garantía de acceso a la justicia es que esta sea oportuna, en el sentido de ofrecer una respuesta dentro de un tiempo razonable. En el caso de las causas por violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, a los diecisiete años de duración de la dictadura y al período de silencio de la judicatura, se suma una tramitación de

43 Gendarmería de Chile. Oficio N° 0569 de 24 de septiembre de 2012.

44 Boletín 8600-07 Modifica la Ley N° 20.357, tipifica los delitos de lesa humanidad, de genocidio y de guerra, los cuales por su gravedad, no podrán ser objeto de beneficios carcelarios. Fecha de ingreso 2 de octubre de 2012.

45 Estatuto de la Corte Penal Internacional, art. 110.

causas que suele extenderse por décadas<sup>46</sup>. Si bien se está frente a crímenes de alta complejidad y sin colaboración de los agentes involucrados, es necesario reflexionar sobre qué medidas adicionales adoptar a los fines de avanzar sin dañar la calidad de las investigaciones. Ello requiere de medidas coordinadas, no sólo a nivel del Poder Judicial, sino de los órganos coadyuvantes a la acción de la Justicia (Policía de Investigaciones, Servicio Médico Legal) con el objetivo de dotarlos de los medios y recursos que sean necesarios para mejorar los tiempos de respuesta.

En este marco, el máximo tribunal nombró el 20 de diciembre de 2011 a tres nuevos ministros de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel para que se aboquen a su conocimiento y fallo<sup>47</sup>. Adicionalmente, en enero de este año, distribuyó causas de gran complejidad entre los nuevos ministros designados (Poder Judicial, 2012 a). Actualmente se cuenta con 32 jueces a lo largo del país destinados al conocimiento de este tipo de causas (GTDFI, 2012). Finalmente, el 25 de junio, la Corte Suprema designó al ministro Hugo Dolmestch como el nuevo coordinador nacional de causas de derechos humanos<sup>48</sup>.

Los órganos auxiliares de la justicia, fundamentalmente el Servicio Médico Legal y la Policía de Investigaciones a través de su Brigada de Delitos contra los Derechos Humanos, han sido reconocidos por el rol que han desempeñado en el avance de los procesos judiciales (GTDFI, 2012).

Durante 2012, el Servicio Médico Legal ha entregado a los tribunales de justicia informes periciales de identificación referido a 14 víctimas detenidas desaparecidas o ejecutadas políticas sin entrega de restos, logrando proporcionar

un total de 122 informes periciales de identificación desde que se instaló la unidad especial de identificación forense destinada a encarar este desafío científico y humanitario, en 2006<sup>49</sup>. A pesar de los esfuerzos desplegados y los recursos invertidos<sup>50</sup>, existen casos aún pendientes. Es la situación del denominado caso "Patio 29" del Cementerio General, en el que se han proporcionado 51 informes periciales de identificación de 124 osamentas exhumadas<sup>51</sup>.

Reforzar el trabajo del Servicio Médico Legal y contar con un plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas, así como relanzar la campaña para recolectar muestras de sangre de los familiares de la totalidad de las víctimas de desaparición forzada, constituyen algunas de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI, 2012).

## PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

El Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior es el principal órgano del Estado que presta asistencia social y judicial a los familiares de víctimas de desaparición forzada y ejecución extrajudicial. En la actualidad, ya sea como parte coadyuvante o como parte querellante, participa en 596 causas<sup>52</sup>. En 219 de estos procesos se busca determinar la responsabilidad criminal por actos constitutivos de desaparición forzada de personas, mientras que en 377 causas se investigan casos de ejecución extrajudicial<sup>53</sup>. Estas causas representan a 1.449 víctimas de

46 En 4 de las 9 sentencias definitivas dictadas hasta septiembre de 2012, estas demandaron un promedio de quince años de tramitación. El cálculo se hizo a partir de la información disponible en [www.poderjudicial.cl](http://www.poderjudicial.cl) en las causas en las que existe fecha de ingreso en tribunal de primera instancia. Estas causas son las siguientes: Corte Suprema Rol N° 4822-2011 (iniciada el año 2005); Corte Suprema Rol N° 288-2012 (iniciada el año 2001); Corte Suprema Rol N° 10665-2011 (iniciada en 1998); Corte Suprema Rol N° 2200-2012 (iniciada el año 1984).

47 Se trata de los ministros/as Patricia González y Miguel Vásquez de la Corte de Apelaciones de Santiago y Adriana Sotavía, de la Corte de Apelaciones de San Miguel.

48 La figura de ministro coordinador en causas de violaciones a los derechos humanos se remonta al año 2009. Ver Acuerdos de Pleno de la Corte Suprema de 8 de mayo de 2009 por el que se designa en esa calidad al Ministro Sergio Muñoz Gajardo, para que actúe como Coordinador Nacional del trabajo de estos magistrados (Poder Judicial, 2009).

49 Servicio Médico Legal Ordinario N° 1072 de 7 de septiembre de 2012.

50 El presupuesto asignado para 2011 fue de M\$ 1.114.384 y para 2012 de M\$ 1.145.586. Fuente: Ordinario N° 1072 de 7 de septiembre de 2012.

51 Otros casos que aún siguen abiertos son: Fuerte Arteaga, asociado a víctimas de La Moneda, se han proporcionado 12 informes periciales de un total de 24 víctimas asociadas. En relación a las 24 víctimas de Paine se ha proporcionado 11 informes. En relación al caso Chihuío se han elaborado seis informes de 17 víctimas. En Cuesta Barriga, con un universo no determinado de víctimas asociadas, se han proporcionado informes referidos a siete víctimas; en Calama se han proporcionado 12 informes de un total de 26 víctimas asociadas.

52 Toda la información relativa al Programa se obtuvo del Oficio del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, N° 17157 de 12 octubre de 2012.

53 Adicionalmente tramita 27 causas civiles (reclamación de filiación, nombramiento de curador de bienes de ausente y declaración de ausencia por desaparición forzada).

violaciones sistemáticas a los derechos humanos (590 víctimas de desaparición forzada y 859 víctimas de ejecución extrajudicial), de un total de 3.225 víctimas de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos calificadas por el Estado. Desde diciembre de 2009 en que se le facultó para presentar querellas tanto para víctimas de desaparición forzada como para víctimas ejecutadas políticas<sup>54</sup>, el Programa ha interpuesto 151 querellas en 2010, 295 querellas en 2011 y 55 querellas en lo que va de 2012. Ello ha ido acompañado de un incremento del presupuesto del 44,9% entre 2009 y 2012.

El INDH advierte que el Programa no ha podido avanzar con la celeridad esperada en dar una cobertura de asistencia judicial completa a las víctimas de desaparición forzada y ejecución sumaria o extrajudicial, por requerirse de la firma del Subsecretario del Interior para la presentación de las querellas, aspecto que ha sido igualmente relevado por el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada o Involuntaria en sus Observaciones Preliminares. A este respecto la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos –AFEP– ha denunciado que el Subsecretario “[t]iene en su poder más de 100 querellas que se ha negado a firmar, no cumpliendo de esta manera con su palabra de presentarlas, compromiso adquirido con la agrupación en reunión del 27 de julio de 2012” (Jara, 2012).

En este sentido se debe avanzar en la dirección de autorizar a que el Programa presente dichos escritos sin necesidad de contar con la firma del Subsecretario, lo que incidiría en agilizar las presentaciones y la consecuente participación del Programa en la tramitación de las causas.

## ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA Y SUSCRIPCIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES

Adecuar la normativa interna a los estándares internacionales e implementar las decisiones de los órganos jurisdiccionales internacionales de derechos humanos, representa una obligación que el Estado de Chile asumió al suscribir los instrumentos internacionales de protección de derechos

54 Ley 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, art. 10 transitorio.

humanos. El INDH ha hecho ver al Estado la necesidad de dar curso a la reforma legislativa que permita privar de todo efecto jurídico al Decreto-Ley de Amnistía y dar cumplimiento, en esta parte, a la sentencia dictada por la Corte IDH (2006) en el caso *Almonacid Arellano*<sup>55</sup>. El no avanzar en dicha dirección “[s]e puede interpretar como que los Poderes Ejecutivo y Legislativo no cuentan con la voluntad política para afirmar categóricamente que los delitos de desapariciones forzadas [y de lesa humanidad y/o crímenes de Guerra] no son amnistiables” (GTDFI, 2012).

Similar llamado se ha formulado en orden a que el Estado ratifique con celeridad la Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad que desde 1999 se tramita en el Congreso Nacional. Durante 2012 se han experimentado avances en esta dirección al aprobarse el proyecto de acuerdo en el Senado, el 3 de octubre de 2012<sup>56</sup>, con lo cual concluye el primer trámite constitucional y queda en condiciones de ser revisado por la Cámara de Diputados. El 3 de julio, la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado escuchó la opinión del INDH a ese respecto. En dicha oportunidad, reiterando las recomendaciones formuladas en los Informes Anuales 2010 y 2011, se instó a que el Estado ratifique dicho instrumento y que en dicho acto se abstenga de formular declaración alguna que afecte el objeto y fin de dicha Convención, reforzando de esta manera el marco de protección de la dignidad de los seres humanos y a la prevención de crímenes que se considera ofenden a toda la humanidad<sup>57</sup>.

Finalmente, y en relación con materias legislativas relacionadas con víctimas de la dictadura, se presentó en el Senado la Moción que modificaba la Ley 18.556 sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Registro Electoral, con el objeto de excluir a las víctimas de desaparición forzada del Regis-

55 Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano Vs. Chile* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) Sentencia de 26 de septiembre de 2006.

56 Boletín 1265-10. Proyecto de acuerdo por el que se aprueba la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución N° 2391 (XXIII), del 26 de noviembre de 1968.

57 Misma opinión fue proporcionada a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de la Cámara de Diputados en la sesión celebrada el 30 de octubre de 2012.

tro Electoral<sup>58</sup>. Ello a propósito de que en la implementación de las modificaciones legislativas introducidas por la Ley 28.556 sobre inscripción automática y voto voluntario, se incorporó al Registro Electoral el nombre de personas detenidas desaparecidas, sin advertir esta situación. Esto dio cuenta de un vacío en el reconocimiento pleno de la condición jurídica de las personas víctimas de desaparición forzada. En la tramitación de la moción, el INDH hizo ver que las obligaciones de verdad, justicia y reparación exigen de todos los órganos del Estado la promoción y adopción de políticas públicas y de una legislación nacional coherente. Ello implica adoptar las medidas reglamentarias y administrativas necesarias a fin de abordar la situación de las víctimas de desaparición forzada, teniendo como objetivo mitigar las consecuencias que para los familiares entraña la persistencia de una condición de incertidumbre. En esta dirección, el INDH propuso que el Estado avance en el reconocimiento de un estatuto jurídico especial que reconozca en su integridad y de manera permanente la condición de ausencia por desaparición forzada. La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado acordó promover dicha iniciativa. La Cámara Alta acogiendo la propuesta de la Comisión, solicitó oficiar al Poder Ejecutivo con el objeto de requerirle presentar una iniciativa legal que recoja la propuesta de crear un Registro Nacional de Detenidos-Desaparecidos<sup>59</sup>. Hasta ahora no ha habido respuesta de parte del ejecutivo. A juicio del INDH, el Poder Ejecutivo debe prestar el patrocinio a esta iniciativa, manifestando con ello su voluntad de enmendar el daño que esta situación ha ocasionado a los familiares de detenidos-desaparecidos.

58 Boletín 8321-07. Ingresado el 22 de mayo de 2012.

59 Oficio Moción N° 825/SEC/12. 14 de agosto de 2012, del H. Senado.



# DERECHO A LA REPARACIÓN E INDEMNIZACIÓN



El Estado ha desarrollado la política pública de reparación en base a un conjunto de medidas y programas que responden a las categorías de rehabilitación, restitución, compensación, satisfacción y garantías de no repetición<sup>60</sup>. Destacan, entre otras, el sistema de pensiones de reparación a familiares de personas desaparecidas, ejecutadas políticas y víctimas calificadas como sobrevivientes de prisión política y tortura<sup>61</sup>; el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos (PRAIS); la asistencia social y judicial llevada a cabo por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior<sup>62</sup>; el sistema forense de identificación y búsqueda de personas desaparecidas a través del Servicio Médico Legal; las becas de estudio para hijos/as de las víctimas calificadas de desaparición forzada o ejecución extrajudicial menores de 35 años, o para la víctima o un descendiente a su elección en el caso de sobrevivientes de tortura o prisión política; la rehabilitación de derechos civiles y políticos; y la pensión no contributiva para exonerados por razones políticas<sup>63</sup>. A estas políticas se suman otras que buscan reparar en la medida de lo posible las violaciones a los derechos humanos<sup>64</sup>.

60 Sobre estas dimensiones del derecho a la reparación ver: Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/74 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

61 Contenidas en las leyes: 19.123 (1991); 19.989 (2004); 19.992 (2009) y 20.405 (2010).

62 No acceden a este programa las víctimas de tortura.

63 Ley 19.234, establece beneficios previsionales por gracia a personas exoneradas por motivos políticos en el lapso que indica. 12 de agosto de 1993.

64 Por ejemplo, la posibilidad de eximirse del Servicio Militar Obligatorio para hijos, nietas/as, hermanos/as y sobrinos/as de las víctimas calificadas. Sobre políticas de reparación ver Informe Anual 2011, pág. 260.

Todas estas iniciativas tienen en común el que forman parte de programas de reparación que buscan conciliar las legítimas expectativas de las víctimas y cumplir con el objetivo de “[c]ontribuir (modestamente) a la reconstrucción o constitución de una nueva comunidad política. En este sentido, la mejor manera de concebirla es como parte de un proyecto político” (de Greiff, 2006, p. 307).

En su conjunto, estas medidas no están coordinadas orgánicamente, algunas de ellas están radicadas en el Ministerio de Salud, otras en el Ministerio del Interior o en el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En la perspectiva de garantizar la coherencia y organicidad de dichas políticas, el INDH ha expresado que sería deseable que la futura Subsecretaría de Derechos Humanos tuviera facultades suficientes para coordinar dichas políticas<sup>65</sup>.

Junto con estas iniciativas de reparación, se encuentran aquellas que el Poder Judicial está llamado a ofrecer, en virtud del principio según el cual de cada delito nace el deber de resarcir el daño ocasionado como consecuencia de su consumación. Los tribunales de justicia están en posición de dimensionar en concreto el daño que se ha padecido como consecuencia de un hecho ilícito, lo que hace parte del derecho a la indemnización de la víctima y/o sus familiares por la responsabilidad civil del Estado.

A este respecto, en marzo de 2012, pronunciándose en fallo dividido, la Sala Penal sostuvo en relación a la responsabilidad civil del Estado que “[n]o resulta coherente tampoco entender que la acción civil indemnizatoria esté sujeta a las

65 Ver apartado sobre Institucionalidad en Derechos Humanos. Subsecretaría de Derechos Humanos.

normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos –integrante del ordenamiento jurídico nacional por disposición del artículo 5° de la Carta Fundamental– que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, por lo que resulta procedente acoger la demanda deducida en autos<sup>66</sup>. Agregó que al acoger la solicitud de resarcimiento del daño ocasionado por el actuar de agentes del Estado se da cumplimiento de buena fe a los tratados internacionales suscritos por nuestro país, así como a la correcta interpretación de las normas de derecho internacional consideradas *ius cogens* por la comunidad jurídica internacional. De esta manera, resolvió que “[d]ichas normas deben tener aplicación preferente en nuestro ordenamiento interno, al tenor de lo que dispone el artículo 5° de la Constitución Política de la República, por sobre aquellas disposiciones de orden jurídico nacional que posibilitarían eludir las responsabilidades en que ha incurrido el Estado chileno, a través de la actuación penalmente culpable de sus funcionarios, dando cumplimiento de este modo a la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados<sup>67</sup>.

En relación con el derecho a la indemnización, durante 2012, el Consejo de Defensa del Estado ha mantenido invariable su postura de invocar la incompetencia del tribunal para indemnizar y declarar la prescripción de la acción civil con el objetivo de evitar que el Fisco sea condenado civilmente a responder por el daño ocasionado. La jurisprudencia en esta materia ha sido contradictoria. Por existir diferencias en los fallos respecto de la prescriptibilidad de la acción civil, en junio de 2012, por primera vez se remitieron los antecedentes relativos a la prescripción de la acción civil indemnizatoria al Pleno de la Corte Suprema, a efectos de unificar la jurisprudencia<sup>68</sup>. Realizada la vista de la causa, se

encuentra pendiente el fallo del Pleno<sup>69</sup>. En sus recomendaciones al Estado, el INDH formuló en 2011 un llamado a los tres poderes para “garantizar a las víctimas y familiares el derecho a una reparación integral, incluida la indemnización civil”. En relación a este último aspecto, queda pendiente la decisión del Pleno de la Corte Suprema que dirima la jurisprudencia contradictoria en esta materia.

66 Corte Suprema. Rol N°5.720-10 de 7 de marzo de 2012. Considerando Trigésimo Cuarto.

67 *Ibidem*. Considerando Trigésimo Quinto.

68 Causa por el secuestro calificado del Dr. Eduardo Alberto González Galeno. Corte Suprema Rol N° 10.665-11. 25 de junio de 2012.

69 Esta misma decisión adoptó la Sala Penal tras la vista de la causa por el homicidio calificado de Luis Pantaleón Pincheira Llanos y otros Corte Suprema Rol N° 3841-12.

## BIBLIOGRAFÍA

- Biblioteca del Congreso Nacional. (29 de agosto de 2011). *bcn.cl*. Recuperado el 30 de octubre de 2012, de <http://www.bcn.cl/guias/beneficios-para-prisioneros-y-torturados-politicos>
- Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura*. Santiago.
- Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. (1996). *Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de derechos humanos y de la violencia política*. Santiago.
- Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi. (s.f.). *villagrimaldi.cl*. Recuperado el 9 de noviembre de 2012, de <http://villagrimaldi.cl/quienes-somos/>
- de Greiff, P. (2006). Justicia y reparaciones. En P. de Greiff, *Handbook of Reparations*. Nueva York: Oxford University Press.
- Fundación 1367 José Domingo Cañas. (s.f.). Recuperado el 9 de noviembre de 2012, de <http://casamemoria1367.blogspot.com/>
- Garretón, F., González, M., & Lauzán, S. (marzo de 2011). *cdh.uchile.cl*. Recuperado el 13 de noviembre de 2012, de <http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/78/207.pdf>
- Gobierno de Chile. (20 de abril de 2012). *prensapresidencia.cl*. Recuperado el 17 de octubre de 2012, de <http://www.prensapresidencia.cl/Default.aspx?codigo=10839>
- GTDFI. (21 de agosto de 2012). *Observaciones preliminares del grupo de trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias de la ONU al concluir su visita a Chile*. Recuperado el 1 de octubre de 2012, de [www.ohchr.org/http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12450&LangID=S](http://www.ohchr.org/http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12450&LangID=S)
- IIPPDH. *Propuestas de políticas regionales de verdad y memoria sobre la Operación Cóndor*.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (24 de noviembre de 2011b). *indh.cl*. Recuperado el 15 de noviembre de 2012, de <http://www.indh.cl/declaracion-publica-del-instituto-nacional-de-derechos-humanos-sobre-el-homenaje-a-miguel-krassnoff>
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2011). *Informe Anual 2011. Situación de los Derechos Humanos en Chile*. Santiago.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2011). *Informe Anual 2011. Situación de los Derechos Humanos en Chile*. Santiago.
- Jara, R. (30 de octubre de 2012). *emol.com*. Recuperado el 15 de noviembre de 2012, de <http://www.emol.com/noticias/nacional/2012/10/30/567262/familiares-de-ejecutados-politicos-presentan-91-querellas-ante-la-justicia.html>
- Krebs, M. (23 de junio de 2012). *emol.com*. Recuperado el 25 de octubre de 2012, de <http://blogs.elmercurio.com/columnasycartas/2012/06/23/museo-de-la-memoria-2.asp>
- Londres 38, Casa de la Memoria. (s.f.). *londres38.cl*. Recuperado el 9 de noviembre de 2012, de <http://www.londres38.cl/1937/w3-propertyvalue-32006.html>
- Ministerio de Educación. (2012). *educarchile.cl*. Recuperado el 5 de noviembre de 2012, de [http://www.educarchile.cl/UserFiles/P0001/File/CR\\_Articulos/bases\\_historia\\_2012.pdf](http://www.educarchile.cl/UserFiles/P0001/File/CR_Articulos/bases_historia_2012.pdf)
- Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. (27 de junio de 2012). *Declaración Pública del Directorio del Museo de la Memoria*. Recuperado el 19 de noviembre de 2012, de <http://www.museodelamemoria.cl/declaracion-publica-del-directorio-del-museo-de-la-memoria-y-los-derechos-humanos/>
- Poder Judicial. (11 de enero de 2012 a). *Poderjudicial.cl*. Recuperado el 4 de octubre de 2012, de [http://www.poderjudicial.cl/modulos/Home/Noticias/PRE\\_txtnews.php?cod=3580&opc\\_menu=&opc\\_item=](http://www.poderjudicial.cl/modulos/Home/Noticias/PRE_txtnews.php?cod=3580&opc_menu=&opc_item=)
- Salazar, P. (26 de enero de 2012). *latercera.com*. Recuperado el 5 de noviembre de 2012, de <http://www.latercera.com/noticia/nacional/2012/01/680-426923-9-consejo-nacional-de-educacion-acepta-por-unanimidad-modificacion-que-restituye.shtml>
- UDP. (2010). Recuperado el 5 de noviembre de 2012, de <http://www.encuesta.udp.cl/wp-content/uploads/2010/12/ICSO-DDHH-2010.pdf>
- Villalobos, S. (22 de junio de 2012). *emol.com*. Recuperado el 17 de octubre de 2012, de <http://blogs.elmercurio.com/columnasycartas/2012/06/22/museo-de-la-memoria-1.asp>

